



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 421

Mercaderes, Cauca, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Llega a Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR "2023-00094-00" incoada por intermedio de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra MARÍA ESTELA BENÍTEZ VALVERDE, a fin de decidir lo pertinente; demanda que evidencia los siguientes defectos que se deben subsanar.

- En el numeral CUARTO de los hechos de la demanda se establece que el demandado adeuda intereses de plazo para: El primer pagare desde el 30 de julio de 2020 hasta el 05 de junio de 2023; para El Segundo pagare desde el 30 de noviembre de 2020 hasta el 05 de junio de 2023; para El Tercer pagare desde el 15 de febrero de 2021 de 2020 hasta el 05 de junio de 2023, pero en las pretensiones de la demanda, solicita para el primer pagare por intereses de plazo causados y no cancelados desde el 30 de octubre de 2022 al 05 de junio de 2023, para el segundo pagare desde el 26 de marzo de 2022 al 05 de junio de 2023 y para el tercer pagare desde el 31 de mayo de 2022 al 05 de junio de 2023. Debe aclararse este aspecto.
- En las pretensiones de la demanda frente al pagare numero dos 021166100006409, solicita por intereses de plazo causados y no cancelados desde el 26 de marzo de 2022 al 05 de junio de 2023, pero revisada la tabla de amortización se encuentra que el demandado realizo pago el día 26 de marzo de 2022 por un monto de \$1.173.024 de los cuales \$408.710 fueron a intereses, debe aclarar este aspecto.
- En las pretensiones de la demanda frente al pagare número tres 021166100005639, solicita por intereses de plazo causados y no cancelados desde el 31 de mayo de 2022 al 05 de junio de 2023, pero revisada la tabla de amortización se encuentra que el demandado realizo pago el día 31 de mayo de 2022 por un monto de \$689.665 de los cuales \$203.015 fueron a intereses, debe aclarar este aspecto.

El despacho hace claridad frente al numeral 4 del acápite de pruebas, que, se allegaron copias escaneadas de los pagare, mas no los originales.

A partir del anterior defecto, debe ser subsanado y se declarará inadmisibile la demanda con el fin de que la parte demandante proceda de conformidad, dentro de la oportunidad consagrada en el artículo 90 del C. G. del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR "2023-00094-00" incoada por intermedio de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra MARÍA ESTELA BENÍTEZ VALVERDE, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane el defecto, so pena de rechazo.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIRO FUENTES RÍOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES- CAUCA

El Auto anterior se notifica por anotación en Estado
Electrónico No. **049** de hoy **18** de julio de 2023


JULIAN ANDRES VIDAL CHAMISO
Secretario